

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

AUTO
ADMITE LA DEMANDA

Exp. 680012333000-2019-00937-00

Parte Demandante: **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. 91'523.914

Parte Demandada: - **ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ** en su condición de **Alcaldesa Municipal de Suratá**, para el periodo 2020 a 2023
- **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Tercero con Interés directo: **HENRY DELGADO PULIDO**, con cédula de ciudadanía No. 91'505.620, quien ocupó el segundo lugar en las elecciones a Alcalde de Suratá

Medio de Control: **NULIDAD ELECTORAL / Art. 151.9 del CPACA: Única instancia**

Tema: Transgresión de la inhabilidad del art. 37.4 de la Ley 617/00: tener unión marital de hecho con quien ejercicio como Alcalde en el Municipio de Suratá dentro del año anterior a las elecciones

Por reunir los requisitos del arts. 162 s.s. y

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda de la referencia para decidir en única instancia¹ y **vincular de oficio** al señor **HENRY DELGADO PULIDO**, con cédula de ciudadanía No. 91'505.620, y para su trámite se **ordena:**

- a) Notificar personalmente** a la señora **Ana Francisca Coronado Gómez**, en la forma prevista en el Art. 277.1 Lit. a) de la Ley 1437 de 2011 y al **vinculado de oficio** conforme al art. 200 *lb.* **Parágrafo. Comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá para que realice estas notificaciones personales, según arts.38.1 y 39 del CGP.

¹ La población de Suratá para 2019 es de 3.166 habitantes según proyecciones realizadas por el DANE según el Censo de 2005

- b) **Notificar personalmente** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santander, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones oficiales, de conformidad con lo establecido en el Art. 277.2 *ibídem*.
- c) **Notificar personalmente**, a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller (Art. 277.3 *ibídem*).
- d) **Notificar por estado** a la parte actora.
- e) **Informar** a la comunidad y a los partidos políticos la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, como lo establece el Art. 277.5 *ibídem*.

Segundo. Surtir por Secretaría el Trámite correspondiente al traslado de la demanda, Art. 279

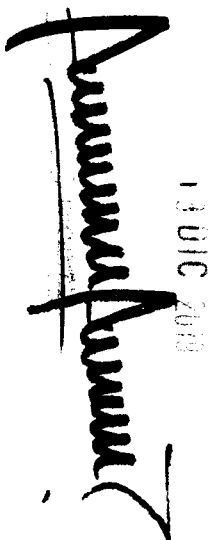
Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda - , para los efectos del 175.7 *ibídem*.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 *ibídem*)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR


13 DIC 2019